

***CARTA  
ORGANICA  
DEL  
MOVIMIENTO  
POPULAR  
FUEGUINO***

*Modificada en Sesión de la  
Convención Provincial del 07/07/2016*

**CARTA ORGANICA**  
**MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO**

**ARTICULO 1º.**-El Movimiento Popular fueguino se distinguirá con las siglas M.P.F. y está facultado para integrarse a Alianzas o Confederaciones con otras agrupaciones políticas, nacionales y / o provinciales como asimismo establecer acuerdos programáticos, todo con carácter temporario y en la medida que los mismos sustenten una orientación y en un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.-

**CAPITULO I**

**ARTICULO 2º.**-Los afiliados podrán inscribirse en el registro correspondiente durante todo el año, salvo noventa (90) días antes de las elecciones partidarias y hasta un día después de estas.

Requisitos indispensables para la afiliación:

- a) Estar inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia
- b) Cumplimentar los requisitos exigidos por Ley 23.298 y/o modificaciones.
- c) Sustentar y respetar los principios del M.P.F. y los objetivos que persigue con su accionar político.

Será expresa voluntad del afiliado la inscripción en el Registro Partidario, suscribiendo para ello la correspondiente documentación, reconociendo y aceptando en plenitud la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y lo estipulado en la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 3º.** No podrán incorporarse al Registro de Afiliados o perderán su condición de tales aquellos que:

- a) Se encuentran encuadrados en las causales establecidas en el Artículo 24º de la Ley 23.298 (Título IV - Capítulo Y ) y/o sus modificaciones.-
- b) Los que figuren inhabilitados en el padrón electoral nacional o se encontraren encuadrados en las mismas causales con posterioridad a su afiliación.
- c) Aquellos que no den cumplimiento a lo establecido en este documento, y/o a otras disposiciones o resoluciones partidarias emanadas por los distintos órganos

partidarios en el uso de sus competencias.

d) Los que voluntariamente y en acción dolosa adulteren, mutilaren y / o modificaren sus documento personales, credenciales particulares, partidarias, listas oficiales de candidatos y / o toda otra documentación partidaria.

e) Los que intentaren su múltiple inscripción en distintos registros partidario y quienes presten su colaboración a tales fines.

f) Aquellos que perciban o hubieren percibido ingresos económicos de todo tipo que no procedan de fuentes lícitas, y pueda acreditarse tal situación mediante sentencia judicial firme.

g) Aquellos que sean dados de baja en su condición de afiliados por parte de autoridades partidarias competentes por no cumplir los requisitos establecidos en el art 2º, o, mediante resolución fundada, por manifiesto incumplimiento de la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 4º.-** Derechos del afiliado.

a) Sugerir y peticionar ante las autoridades partidarias.

b) Participar de las actividades partidarias y promover su acción.

c) Acceder a los actos partidarios y a su documentación.

d) Elegir y ser elegido, impugnar y /o proponer candidatos para las elecciones internas del partido de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y lo estatuido por Ley 23.298 y/o sus modificaciones.

**ARTICULO 5º.-** Deberes del afiliado.

a) Contribuir al sostenimiento económico del M.P.F de acuerdo con sus posibilidades.

b) Informar a las Autoridades Partidarias respecto de los cambios de su situación civil y de sus derechos electorales en su carácter de candidato a cargos públicos electivos.

c) Prestar colaboración a toda actividad partidaria.

d) Cumplir con los objetivos partidarios.

e) Contribuir a prestigiar al M.P.F

f) Aportar con la dieta prevista en el capítulo IV, artículo 8º de la presente Carta Orgánica, en caso de resultar comprendido por las mismas. Quienes infringieren el presente inciso y no efectúen los aportes previstos en el artículo 8º inciso b, c, d y e, por mas de tres períodos mensuales

consecutivos o cinco alternados, quedarán de pleno derecho inhabilitados para ocupar cargos en representación del partido, sea que se trate de cargos partidarios, electivos o no, y/o cargos públicos, electivos o no.-

g) Los afiliados que hubieren incurrido en la causal de inhabilitación prevista en el inciso f no podrán presentarse a elección interna alguna, aún cuando en ella se elijan candidatos para participar en elecciones generales, sino hasta que hubieren transcurrido 24 meses contados desde la fecha de cancelación de la deuda. La tesorería del departamento correspondiente emitirá los certificados de libre deuda que acredite no haber incurrido en esta causal de inhabilitación.-

h) Aquellos afiliados electos para ocupar cargos partidarios titulares, que incurran en más de tres (3) faltas consecutivas y/o cuatro (4) alternadas dentro de un mismo año calendario, sin justificación, perderá su condición de autoridades, siendo reemplazados en sus cargos por el suplente que corresponda conforme el resultado electoral de los comicios en que hubieran sido elegidos. Asistir a todas las reuniones de afiliados.

j) Solicitar autorización a la Convención dentro del plazo de diez (10) días de haber sido designado a ejercer funciones públicas ya sean éstas del ámbito Municipal, Provincial y/o Nacional en administraciones y/o gobiernos a cargo de partidos políticos y/o alianzas y/o frentes electorales distintos y/o del que el MPF no sea parte o haya celebrado oportunamente acuerdos programáticos y/o alianzas.-

## **CAPITULO II**

**ARTÍCULO 6º.-**Extinción de la condición de afiliado:

- a) Afiliación a otro partido político.
- b) Renuncia.
- c) Expulsión por in conducta partidaria u otras causas.
- d) Extinción del derecho electoral.
- e) El ejercicio de funciones públicas ya sean estas de ámbito Municipal, Provincial y/o Nacional en administración y/o gobiernos a cargo de partidos políticos y/o alianzas y/o frentes electorales distintos y/o del que el MPF no sea parte o haya celebrado oportunamente acuerdos programáticos y/o alianzas sin la debida autorización

de la Convención. Se deberá garantizar el derecho de defensa del afiliado\_

### **CAPITULO III**

**ARTICULO 7°.-**Las Juntas Departamentales llevarán debidamente actualizados y ordenados el Registro de Afiliados y el Padrón, los que podrán ser consultados por los afiliados.-

### **CAPITULO IV**

**ARTICULO 8°.-**El Patrimonio del M.P.F estará integrado por:

- a) Las contribuciones voluntarias.
- b) El aporte del diez por ciento (10%) mensual del total neto de las dietas, retribuciones y/o cualquier otra remuneración que perciban los afiliados que resulten electos para cargos públicos.
- c) El aporte del diez por ciento (10%) mensual del total neto de las dietas, retribuciones y/o cualquier otra remuneración que perciban los afiliados que resulten designados para ocupar cargos políticos rentados desde la categoría veintidós (22) inclusive en adelante.
- d) El aporte del cinco por ciento (5%) mensual del total neto de las dietas, retribuciones y/o cualquier otra remuneración que perciban los afiliados que resulten designados para cargos políticos rentados hasta la categoría veintiuno (21) inclusive.
- e) El aporte del diez por ciento (10%) mensual del total neto de las dietas, retribuciones y/o cualquier otra remuneración que perciban los extrapartidarios que resulten designados para ocupar cargos políticos rentados si resultasen electos.
- f) Por recaudaciones extraordinarias encuadradas dentro de las disposiciones legales vigentes.
- g) Donaciones no prohibidas por la Ley.

**ARTICULO 9°.-** El M.P.F no podrá aceptar donaciones anónimas; se abstendrá asimismo de aceptar aportes o donaciones que no se hallen debidamente encuadradas por lo estatuido en la Ley Orgánica de Partidos Políticos. No aceptará donaciones o contribuciones en forma directa o indirecta de las prohibidas por el Art. 15° de la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.

**ARTICULO 10°.-** Todos los fondos ingresados al Partido serán depositados en una Cuenta Corriente única, que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el futuro,

en el banco oficial acreditado por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, a nombre del Movimiento Popular Fueguino. Esta cuenta estará bajo la estricta responsabilidad de la Junta Central.

La titularidad de la cuenta recaudadora será ejercida por la firma de los Presidentes de las Juntas Departamentales de Ushuaia y Río Grande, los Tesoreros de las Juntas Departamentales Ushuaia y Río Grande, siendo necesarias al menos la firma de un representante de cada Junta Departamental, para el movimiento de fondos.

**ARTICULO 11°.-** Mensualmente los responsables de la Cuenta Única transferirán a las Juntas Departamentales los fondos ingresados provenientes de las dietas partidarias de los funcionarios designados o electos con domicilio en cada departamento. Asimismo transferirán a partes iguales entre las Juntas Departamentales de Ushuaia y Río Grande el 90% de todo recurso que hubiere ingresado por otros conceptos, transfiriendo el 10 % restante a la Junta Departamental de Tolhuin, siempre que dichos recursos no tuvieran afectación específica a alguna actividad partidaria o evento en particular. Trimestralmente los responsables de las Juntas Departamentales deberán rendir a los responsables de la Cuenta Única los comprobantes de gastos correspondientes al período.

**ARTICULO 12°.-** Anualmente se elaborará por Tesorería el balance correspondiente, a tal fin se tomará como cumplido el ejercicio contable respectivo al 31 de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio deberá ser presentado el balance general a la Comisión Revisora de Cuentas, la que a su vez deberá expedirse en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, a efectos de dar cumplimiento al Art. 23 de la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.

En tal circunstancia se aprobará o rechazará dicho instrumento. Una vez aprobado por la comisión, sus miembros serán responsables ante la Junta Central de toda ulterioridad que sugiera. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Título II Capítulo I de la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.

## **CAPITULO V**

**ARTICULO 13°.-** De la documentación:

La documentación se ajustará a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.215 de

Financiamiento de Partidos Políticos. La Convención, la Junta Central, las Juntas Departamentales y la Junta de Disciplina, deberán llevar libros de Actas y de Resoluciones.

**ARTICULO 14°.-**Las Juntas Departamentales intercambiarán información relativa a sus respectivos distritos, incluyendo afiliaciones, modificación de padrones y/o cualquier otro tema de su interés.

## **CAPITULO VI**

**ARTÍCULO 15°.-** Estructura Orgánica:

El funcionamiento del M.P.F. estará organizado de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Convención.
- b) Junta Central.
- c) Junta Departamental.
- d) Juventud Fueguina.
- e) Junta de Disciplina.
- f) Comisión revisora de Cuentas.

**ARTICULO 16°.-** Será condición indispensable para integrar cualquiera de los órganos indicados en el Artículo anterior ser afiliado al partido y dos años de antigüedad.

## **CAPITULO VII**

**ARTÍCULO 17°.-** La Convención:

La Convención será el órgano de jerarquía máximo dentro del Partido y estará constituido por diecisiete (17) miembros titulares y nueve (9) suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

La participación de cada Departamento será la siguiente 8 titulares y 4 suplentes por el Departamento de Ushuaia y Río Grande 1 titular y 1 suplente por el departamento de Tolhuin.-

**ARTICULO 18°.-** Los convencionales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

En el momento en el que todos sus miembros suplentes que representen a un Departamento, hubieren asumido la titularidad en la Convección, deberá comunicarse tal novedad a la Junta Central a los efectos de que esta proceda a llamar a elecciones

internas para su reemplazo, la cuál deberá celebrarse dentro de los sesenta (60) días.

**ARTICULO 19°.-** La convención formará quórum con nueve (9) de sus miembros titulares, las decisiones serán aprobadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 20°.-** La convención se constituirá en forma extraordinaria dentro de los siete (7) días de su convocatoria a solicitud de:

a) Junta Central.

b) A solicitud de treinta (30) o más afiliados.

**ARTÍCULO 21°.-** La solicitud de convocatoria enunciada en el inciso b) del artículo 20° deberá ser presentada por escrito a la Junta Departamental correspondiente la cuál deberá elevarla a la Convención en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas y notificar en el mismo plazo a la otra Junta Departamental.

**ARTICULO 22°.-** La convención deberá reunirse obligatoriamente cada noventa (90) días corridos.

**ARTICULO 23°.-** Dentro de los quince (15) días de su constitución, establecidas las elecciones, la Convención efectuará su primera reunión en el transcurso de la cuál se elegirá por simple mayoría de votos: un Secretario y un Prosecretario, dichos cargos se ocuparán en forma alternada, el Secretario corresponderá al Departamento que ocupe la Presidencia y el Prosecretario al Departamento que ocupe la Vicepresidencia, correspondiendo un año a cada Departamento. El Presidente y el Vicepresidente serán los candidatos que encabezan las listas ganadoras en cada Distrito respectivamente

**ARTICULO 24°.-** La Presidencia corresponderá a los años pares a la ciudad de Ushuaia y los impares a la ciudad de Río Grande.

**ARTICULO 25°.-** Los convencionales restantes se ordenaran por ciudades. En Primer Convencional, Segundo Convencional y Tercer Convencional, los cuales reemplazarán únicamente al Secretario y Prosecretario.

**ARTICULO 26°.-**En caso de ausencia temporaria de la Presidencia y Vicepresidencia asumirá la conducción el Secretario.

**ARTICULO 27°.-** En el caso de acefalía del Presidente, del Vicepresidente, o de ambos, asumirá el primer Convencional del Departamento que ostentara la Presidencia y Vicepresidencia, resolviendo en término de cuarenta y ocho (48) horas dicha situación conforme a lo establecido en el artículo 23°.

**ARTICULO 28°.-**Los convencionales Suplentes asumirán automáticamente según el



orden preestablecido con voz y voto cargos titulares en el caso de ausencia temporaria justificada o acefalía.

**ARTÍCULO 29º.-** Atribuciones y Obligaciones de la Convención:

a) Considerar y aprobar la plataforma electoral y fijar las pautas y/o lineamientos políticos del Partido.

b) Promulgar la lista de candidatos a cargos electivos, previa conformidad de la Junta Electoral.

c) Aprobar la Alianza, Confederación y/o acuerdos programáticos con otros partidos políticos.

d) Modificar y reglamentar la Carta Orgánica.

e) Decidir sobre las impugnaciones que se realizaren en las elecciones internas y juzgar la validez de los títulos y poderes de sus miembros.

f) Solicitar informes a las Juntas Departamentales, Junta Central, a los representantes del Partido que ejerzan cargos públicos, electivos partidarios y / o políticos, los que deberán ser contestados en quince (15) días.

g) Decidir sobre los recursos que se interpongan por cualquier acto de las Juntas Departamentales y/o Central.-

h) Autorizar por la vía de excepción la candidatura de ciudadano no afiliados al Partido o afiliados sin antigüedad suficiente previa a su postulación.

i) Convocar a la Junta de Disciplina si lo considera conveniente.

j) Analizar la conducta de los miembros integrantes de las Juntas Departamentales, Central y demás Órganos Partidarios, como así también de los representantes del Partido, que cumplan funciones públicas electivas y/o partidarias ya sean del ámbito Nacional, Provincial, Municipal y afiliados en general según el informe y dictamen que eleve la Junta de Disciplina.

J) bis. Autorizar a los AFILIADOS que así lo soliciten a ejercer funciones publicas ya sean estas del ámbito Municipal, Provincial y/o Nacional en administraciones y/o Gobiernos a cargo de Partidos Políticos y/o Alianzas y/o Frentes Electorales distintos y/o del que el MPF no sea parte o haya celebrado oportunamente acuerdos programáticos y/o Alianzas.

k) Resolver las cuestiones no previstas en la presente y en el Estatuto de los Partidos Políticos.

l) La Convención tendrá facultades de intervenir a las Juntas Departamentales

y/o Central. En los casos en que resulte afectado en el normal desenvolvimiento del Partido.

m) La Convención resolverá los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas Departamentales y/o Central.

n) Considerar y aprobar los apoderados, titular y suplente, elegidos por cada Departamento, ante la Justicia Electoral.

ñ) Llevar Libro de Actas internas.

o) Decretar la extinción del Partido.

## **CAPITULO VIII**

**ARTÍCULO 30°.-** Junta Central:

La Junta Central estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los secretarios políticos de cada departamento, como así también la totalidad de los miembros electos del Partido.

**ARTICULO 31°.-** La Presidencia será ejercida en forma alternada por el Presidente de cada Junta Departamental, el cual durará un año en su función.-

**ARTICULO 32°.-**La Vicepresidencia corresponderá al Departamento que no ejerza la Presidencia.

**ARTICULO 33°.-**Los Secretarios Políticos se alternarán en el Ejercicio de sus funciones como Secretario de Actas.-

**ARTICULO 34°.-**Formarán quórum para sesionar la Junta Central con la mitad mas uno de sus miembros y todos tendrán voz y voto, y deberán reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días corridos.-

**ARTICULO 35°.-**La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Proyectar y presupuestar la Campaña Electoral.

b) Proyectar la Plataforma Electoral.

c) Organizar y supervisar las Elecciones Internas.

d) Proponer a la Convención los lineamientos políticos del Partido y efectuarlos una vez aprobados.

e) Llevar Libro de Actas Internas.

f) Reglamentar su funcionamiento interno.

g) Organizar, dirigir y difundir los Actos Partidarios.

h) Designar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

**ARTICULO 36°.-**Tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia y Río Grande, según el Departamento que ocupe la Presidencia.

**ARTICULO 37°.-**Los miembros de la Junta Central durarán cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

### **CAPITULO IX**

**ARTÍCULO 38°.-** Las Juntas Departamentales serán elegidas en los términos del artículo 57° de la presente Carta Orgánica.

Las Juntas Departamentales de Río Grande y Ushuaia estarán integradas por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario Político
- Un Secretario Administrativo.
- Un Prosecretario Administrativo
- Un Tesorero.
- Un Protesorero.
- Un Secretario de Prensa
- Cuatro Vocales Titulares.
- Seis Vocales Suplentes.

Se reunirá ordinariamente, de acuerdo al cronograma que la junta establezca al momento de su conformación, para tratar las cuestiones partidarias inherentes a sus jurisdicciones. Lo harán en forma extraordinaria por citación de su Presidente o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros titulares.

Las Juntas Departamentales tendrán además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Crear comisiones de estudios.
- b) Administrar las finanzas de dichas Juntas de acuerdo a las Normas de esta Carta Orgánica.
- c) Resolver sobre las solicitudes de afiliación.
- d) Dirigir las Campañas Políticas en su Departamento de acuerdo a las pautas establecidas por la Junta Central.

- e) Orientar y considerar la actuación de las autoridades municipales.
- f) Llevar ficheros de afiliados y padrones debidamente actualizados, además de toda otra documentación que ordene el Estatuto de los Partidos Políticos.
- g) Designar un apoderado titular y un suplente por Departamento.

La Junta Departamental de Tolhuin tendrá las mismas atribuciones que las de Río Grande y Ushuaia.-

La Junta Departamental de Tolhuin estará integrada por:

1 Un Delegado Titular

1 Un Delegado Suplente.

Los Delegados Titular y Suplente, integraran la Junta Central en representación de su Departamento.

Para el Departamento Tolhuin se elegirá de acuerdo al artículo 57 de la presente.

**ARTICULO 39°.-**Las Autoridades Departamentales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

En el momento en el que todos los miembros suplentes que representen a un Departamento hubieran asumido la titularidad de la Junta Departamental, deberá comunicarse tal novedad a la Junta Central a los efectos de que ésta proceda a llamar a elecciones para su reemplazo, la cual deberá celebrarse dentro de los sesenta (60) días.

## **CAPITULO X**

**ARTICULO 40°.-**Junta de Disciplina:

La Junta de Disciplina es el órgano encargado de juzgar la disciplina y conducta política y partidaria de los afiliados.

**ARTICULO 41°.-**La Junta de Disciplina será elegida por voto directo y secreto de los afiliados.

Estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Durarán cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

Dentro de los quince (15) días de elegidos la Junta de Disciplina designará un Presidente y un Secretario.

El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros titulares.

**ARTICULO 42°.-** A solicitud de la Convención Provincial y/o a requerimiento por nota firmada por mas de treinta (30) afiliados, la Junta de Disciplina deberá reunirse, dentro de los quince (15) días corridos a su convocatoria.

**ARTICULO 43°.-**La Junta de Disciplina dictará dentro de los treinta (30) días de su constitución su Reglamento Interno, el que será aprobado por la Convención.

**ARTICULO 44°.-** La Junta de Disciplina elevará a la Convención Provincial, en el Plazo de treinta (30) días corridos, el informe y dictamen que resulte del motivo que dió origen a su convocatoria.

## **CAPITULO XI**

**ARTÍCULO 45°.-** Comisión Revisora de Cuentas:

Será el órgano encargado de la fiscalización contable.

Se integrará con tres (3) miembros elegidos por la Junta Central.

Durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

**ARTICULO 46°.-**La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Examinar los Libros, constancias y toda otra documentación contable del Partido.

b) Verificar cuantas veces lo considere pertinente y a su solo requerimiento, el estado de cuenta, existencia de valores en caja y bancos, y toda otra documentación que considere necesaria.

c) Emitir dictamen sobre la memoria y balance, inventario y cuenta de gastos y recursos presentados por la Junta Central.

d) Cumplimentar con las disposiciones contables contempladas en la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.

## **CAPITULO XII**

**ARTÍCULO 47°.-** Juventud:

Cada Junta Departamental organizará dentro de su jurisdicción, la Juventud; la que representará a los afiliados menores de treinta (30) años cumplidos.

El hecho de tener una edad comprendida dentro de los límites establecidos para participar de la Juventud, no limita el acceso a ocupar cargos partidarios y/o electivos.

La Juventud estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario Político.
- Un Secretario de Actas
- Un Prosecretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Un Secretario de Prensa
- Cuatro Vocales Titulares.
- Seis Vocales Suplentes.

Los miembros de la Juventud serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados menores de treinta (30) años cumplidos.

Para aceptar y acceder a un cargo de la Juventud el afiliado deberá contar con una antigüedad no menor a un año de afiliación.

Los mismos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Dictarán su Reglamento Interno dentro de los treinta (30) días de su constitución el cual pondrá a consideración de la Junta Departamental correspondiente.

El Presidente y el vicepresidente de la Juventud de cada Departamento participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de la Juntas Departamentales respectivas.

Los miembros electos de la Juventud que en el transcurso de su mandato se excedieran en el límite de edad establecido, continuarán en sus funciones hasta cumplimentar el período electivo.

La Juventud de Tolhuin estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario Político
- Un Secretario Administrativo

- Un Tesorero
- Dos Vocales Titulares
- Tres Vocales Suplentes

### **CAPITULO XIII**

**ARTÍCULO 48°.-** Elecciones Internas:

Con noventa (90) días de anticipación a la terminación de los mandatos para cargos directivos del Partido y cuarenta y cinco (45) días como mínimo, la Junta Central convocará a los afiliados a las Elecciones Internas dándose la difusión legal correspondiente.

**ARTICULO 49°.-** Las elecciones internas lo serán en todos los casos por voto directo y secreto de los afiliados.

**ARTICULO 50°.-** La Comisión Electoral estará integrada por Cinco (5) miembros titulares y Tres (3) suplentes elegido por la Junta Central por simple mayoría de votos y caducarán al constituirse las nuevas autoridades.

La participación será dos (2) Titulares y Un (1) Suplente por los Departamentos de Ushuaia y Río Grande respectivamente y un (1) Titular y Un (1) Suplente por el Departamento de Tolhuin

**ARTICULO 51°.-** El Padrón Partidario lo formará la Comisión Electoral a cuyos efectos la Junta Central y las Departamentales entregarán los respectivos registros y fichas, debiendo fijar período de tacha y/o para subsanar omisiones por falta de inscripción.

**ARTICULO 52°.-** Toda cuestión relacionada con las Elecciones Internas será resuelta por la Comisión Electoral que se regirá por ésta Carta Orgánica y dará estricto cumplimiento a lo estudiado en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, siendo único organismo competente para entender en todo acto comicial y para aprobar las elecciones.

**ARTICULO 53°.-** En los casos de Elecciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales para ocupar cargos electivos, la Junta Central convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista tendiendo con ello a asegurar el éxito de la campaña.

**ARTICULO 54°.-** El Padrón de afiliados permanecerá abierto en la forma dispuesta en el artículo 2° de la presente Carta Orgánica, debiendo disponer la amplia publicidad a

efectos de asegurar su fiscalización.

**ARTICULO 55°.-**Hasta treinta (30) días antes de las Elecciones Internas los núcleos de afiliados que auspicien lista de candidatos presentarán las mismas a la Comisión Electoral a los efectos de su fiscalización, sin cuyo requisito no serán válidas ni serán computados los votos que obtuvieran en los comicios.

Si dentro de ese plazo fuera presentada una sola lista tanto para la elección de cargos partidarios o electivos la misma será proclamada triunfante quedando sin efecto el acto eleccionario, elevándose a la Convención para su Proclamación.

Las listas de candidatos deberán ser avaladas por un número no inferior al diez por ciento (10%) de los votos emitidos en la última elección interna.

La Comisión Electoral deberá efectuar un testeo con respecto a la identidad de los avalistas, en caso de comprobarse falsificaciones de firmas, la lista que los contenga quedará invalidada y no podrá participar de las elecciones internas.

Los candidatos a cargos partidarios o electivos no pueden avalar o ser auspiciantes de su propia lista.

Será requisito indispensable para que la Comisión Electoral oficialice la lista, que los candidatos den su aprobación para su inclusión en la misma, para lo cual deberán firmarla o realizar comunicación fehaciente en tal sentido.

**ARTICULO 56°.-**A los efectos de las Elecciones Internas para cargos partidarios podrán considerarse únicamente las listas con titulares representantes de una Junta Departamental, salvo para elecciones de los miembros de la Junta de Disciplina.

**ARTICULO 57°.-** En las Elecciones Internas para los cargos Partidarios y Públicos Electivos de Concejales, Legisladores Provinciales, Legisladores Nacionales, Constituyentes Municipales, Provinciales y Nacionales será por el voto directo y secreto de los afiliados y se adoptará el criterio de lista completa. Para el caso de presentación de mas de una lista se le asignara a la lista ganadora las 2/3 partes de los cargos principales conforme al detalle de los cargos nominativos correspondientes, la tercera parte restante será ocupada por la minoría y en el orden que los candidatos ocupen en su lista, siempre que obtengan el 25% como mínimo de los votos válidos emitidos. Los cargos suplentes serán cubiertos por los candidatos titulares que no hayan entrado como titulares y conforme el orden que tenían en sus listas.-

## **CAPITULO XIV**



**ARTÍCULO 58°.-**Cargos Electivos:

Para las elecciones a cargos públicos electivos de Concejales, Legisladores Provinciales, Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales Se procederá de la siguiente forma:

1) Se presentarán por listas completas y la Comisión Electoral preparará, a los efectos de la realización del acto eleccionario, una Boleta General por categoría de estamento a elegir, donde se detallará los candidatos, agrupados e identificados conforme a la lista que los propuso.-

2) Las Boletas Generales serán confeccionadas por la Comisión Electoral, con cargo a la Junta Departamental correspondiente.

3) Luego del escrutinio la Comisión Electoral ordenará la Lista a oficializar conforme a la cantidad de votos obtenidos, debiendo la Convención, previo a la promulgación, ejercer la atribución indicada en el artículo 58° Bis.-

**ARTICULO 58° BIS.-** Para conformar la lista definitiva de Legisladores Provinciales, cada localidad se constituirá en un Distrito que elegirán sus representantes de acuerdo a la siguiente proporción:

- 1) Río Grande: 7 Titulares, 4 Suplentes.
- 2) Ushuaia: 7 Titulares, 4 Suplentes.
- 3) Tolhuin: 1 Titular.

La Convención para dar cumplimiento al artículo 133° de la Ley 201, se reserva la atribución de ordenar a los candidatos definitivos, respetando el resultado interno en orden y distrito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57° de la presente Carta Orgánica respecto de la participación de las minorías.

Para la conformación final de la lista se intercalará un candidato de cada ciudad, acordando que la lista será encabezada por el candidato a Legislador que pertenezca a la ciudad de la que no es el candidato a Gobernador.

**ARTICULO 58° TER.-** A Los efectos de la conformación de la Lista de candidatos a oficializar para cargos de Diputado Nacional o Senador Nacional se convocará a Elecciones Internas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados, constituyendo al efecto un solo distrito electoral.-
- 2) Se presentarán por listas completas, para cada uno de los estamentos.-
- 3) Cada una de las listas presentadas deberá dar estricto cumplimiento, en su

conformación al artículo 133° de la Ley 201.

- 4) Para el caso en que deba elegirse un solo cargo nominativo titular la elección se realizará por simple mayoría de sufragios.-
- 5) Los cargos suplentes serán cubiertos por los candidatos titulares que no hayan entrado como tales, y conforme al orden que tenían en sus listas.-
- 6) La Convención se reserva la atribución de ordenar a los candidatos definitivos, a efectos de dar cumplimiento al artículo 133° de la Ley 201. A tal efecto, y si la modificación del orden de los candidatos resultara necesaria en función del cupo femenino, se integrará la lista definitiva de candidatos titulares con el primer candidato femenino de la lista correspondiente a la minoría.-
- 7) La boletas Generales serán confeccionadas por la Comisión Electoral, con cargo a cada una de las juntas departamentales, en forma proporcional al número de afiliados de cada distrito.-

**ARTICULO 59°.-** Todos los candidatos en el acto de ser proclamados entregarán a la Junta respectiva la renuncia a sus cargos de que se trate, a los efectos de que el Órgano Partidario cumplimente lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 60°.-** Para ser candidatos a cargos partidarios y/o electivos, se requiere una antigüedad mínima como afiliado al Partido de cinco (5) años a contar desde la última fecha de afiliación, salvo lo contemplado en el artículo 29° inciso h) de la presente Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 61°.-** El afiliado que resulte designado para desempeñar una función pública electiva., o no, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

## **CAPITULO XV**

**ARTÍCULO 62°.-** Extinción:

El partido se extinguirá por:

- a) Las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Por decisión de la Convención.

**ARTICULO 63°.-** En cualquiera de los casos del artículo anterior los bienes del Partido serán empleados para abonar las deudas que existieran, el remanente será destinado a Entidades de Bien Público en la forma que establezca la Convención.